



009/24

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto, 20 MAR 2024

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electos y electas, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.*

Que la Ley N° 482, Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico- legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la Ley N° 482, Artículo 26, ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales*.

Que la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público*.

Que la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo*.

Que la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico*.

Que la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento*.

Que la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal*.

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). I: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos*.

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - a). "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y mercados; f) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA





Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...) 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 18.- (DEFINICIÓN) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 19.- (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme a las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 21.- (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTÍCULO 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección





general de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...) III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidas por las Áreas Organizacionales respectivas.*

Que la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal.*

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). - "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)".

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento.*

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente.*

CONSIDERANDO:

Que cursa nota con fecha de recepción 31 de agosto de 2022, suscrito por miembros de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, bajo referencia: "SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA.*

Que cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del Acta de Apertura del Libro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 24 de agosto de 2022.*

Que cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 15 de julio de 1995.*

Que cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Elección y Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 08 de febrero de 2022.*

Que cursa documento de "Autorización de asentamiento otorgada por la Junta de Vecinos de la URBANIZACIÓN JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 25 de marzo de 2019.*

Que cursa croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 28 de agosto de 2022.*

Que cursa lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA.*

Que cursa fotocopias de "cedulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA.*

Que cursa el "Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA.*

Que cursa Formulario de NOTIFICACION suscrito por el Lic. Martín Aliaga Mamani DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS y Lic. Ximena Ticona Chura TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quienes señala en su parte pertinente: "(...) MISMO QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONFORME A Ley N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en su Art. 43 (Subsanación de defectos) CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A LA REMISIÓN CORRESPONDIENTE.*

Que cursa croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 07 de noviembre de 2022.*

Que cursa lista subsanada de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA.*





Que cursa documento de "Autorización de asentamiento otorgada por Vecinos y la Junta de Vecinos de la URBANIZACIÓN JAIME PAZ ZAMORA, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA."

Que cursa copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Refundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 25 de agosto de 2022."

Que cursa nota con fecha de recepción 19 de septiembre de 2022, suscrito por miembros de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA; bajo referencia: "SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/KMLLM/979/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 emitido por Karen Maribel Llusco Mujica, TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite el informe de verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 046/2015, Art. 7 (Requisitos para la Autorización de Asentamientos Colectivos), presentado por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora, cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa vigente Ley N° 291/2015."

Que cursa Nota Cite: GAMEA/SMSC/NV/1678/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022 emitido por el Cnl. DESP. Gonzalo R. Garvizo Cordova SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMITE INFORME PARA SU ATENCION."

Que cursa Informe SMMU/DRMU/URT/001/2023 de fecha 03 de enero de 2023 emitido por Fredy Yana Mamani TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE MOVILIDAD URBANA, señala en su parte pertinente en CONCLUSIÓN: (...) En base al detalle de la tabla N° 1 en el desarrollo del presente informe, se establece que el asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora, solicitado para su asentamiento en la calle Ovando Sanz desde la avenida Julio Cesar Valdez pasando por la calle José Zaconeta hasta la avenida Cesar Achabal Cárdenas, de la Urbanización Jaime Paz Zamora, la misma no obstaculiza la circulación vehicular debido que por esta calle no transitan líneas de transporte públicos solo privados en baja cantidad vehicular."

Que cursa Nota CITE: SMMU/003/2023 de fecha 05 de enero de 2023 emitido por Bernardo Collazos Morales SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "REMISION DE INFORME."

Que cursa Informe CITE: SMSC/DFM/UF/WQRM/091/2023 de fecha 15 de marzo de 2023 emitido por Wilmer Rodrigo Quispe Mendoza TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que en la Zona Urb. Jaime Paz Zamora perteneciente al Distrito Municipal N° 3 se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA los días LUNES Y SABADO en horario de 7:00 a.m. A 17:00 p.m., la misma está conformada: FILA A CON 69 PUESTOS DE VENTA, FILA B CON 90 PUESTOS DE VENTA, FILA C 12 PUESTOS DE VENTA, CON UN TOTAL DE 171 PUESTOS DE VENTA, que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159 modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015, también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna asociación."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/AHMS/071/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 emitido por la Abg. Ayde Helen Mamani Segales ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS, quien CONCLUYE Y RECOMIENDA: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA considerando que el asentamiento de la asociación mencionada, mediante informe con CITE: SMMU/DRMU/URT/001/2023 señala que no obstaculiza la circulación vehicular, asimismo el cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9, y en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015 en su Artículo 8 (Procedencia y Verificación), se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento, salvo mejor criterio de su autoridad."

Que cursa copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Reección y Posesión del Directorio correspondiente a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 08 de febrero de 2023."

Que cursa nota con fecha de recepción 05 de abril de 2023, suscrito por miembros de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA; bajo referencia: "SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE TRAMITE N° 2841 SOBRE ASENTAMIENTO."

Que cursa Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 005/2023, de fecha 13 de abril de 2023 que en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO. -(...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora (...)."

Que cursa formulario de NOTIFICACION emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a horas 15:30 pm del día veinte (20) del mes de abril de dos mil veintitrés años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 005/2023 de fecha 13 de abril de 2023, que en su parte resolutoria establece REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE; y conforme a los dispuesto en el Artículo 8 inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 parágrafo II de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 005/2023, en secretaría de despacho de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/BYLE/34/2023 de fecha 10 de mayo de 2023 emitido por el Abg. Bryan Yhummer Lopez Escalante ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "Remite carpeta"

Que cursa Nota CITE: DGAL/UNMAA/AECM/041/2023 de fecha 29 de mayo de 2023 emitido por el Abg. Adhemar E. Castañón Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, bajo referencia: "SU CONTENIDO."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/BYLE/49/2023 de fecha 01 de junio de 2023 emitido por el Abg. Bryan Yhummer Lopez Escalante ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "Para su atención."

Que cursa informe SMMU/DRMU/070/2023 de fecha 09 de junio de 2023 emitido por Fredy Yana Mamani TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA, quien señala en CONCLUSIONES: "Habiéndose dado la llamada de atención verbal a la secretaria por la demora en la remisión de la carpeta se da por absuelta la misma para que prosiga su trámite correspondiente perteneciente a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora."

Que cursa Nota CITE: SMMU/242/2023 de fecha 09 de junio de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "REMISION DE INFORME."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/BYLE/73/2023 de fecha 18 de julio de 2023 emitido por el Abg. Bryan Yhummer Lopez Escalante ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "Remisión de trámite que se indica."

Que cursa Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 031/23 de fecha 14 de agosto de 2023, **ARTICULO PRIMERO. – "HOMOLOGAR** en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 005/2023 de fecha 13 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que **AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA (...).**"

Que cursa Informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-054/2023 de fecha 09 de agosto de 2023 emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien señala en CONCLUSION: "Conforme se tiene antecedentes y análisis que le ha correspondido, se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 13 de abril de 2023 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 005/2023, en aplicación de las atribuciones descritas en el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo RESUELVE en su parte pertinente del **ARTÍCULO PRIMERO "(...)"** se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora, la misma que se encuentra asentada desde la Avenida Julio Cesar Valdez, calle Ovando Sanz hasta la Avenida Cesar Achabal Cárdenas, del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, con un total de 171 puestos de venta, distribuidos en (3 Filas), Fila "A" con 69 puestos, Fila "B" con 90 puestos, Fila "C" con 12 puestos, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes y sábado de cada semana de horas 07:00 a.m. a 17:00 p.m. cada puesto con una dimensión de 2.00 mts. (largo) x 1.50 mts. (ancho). En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 005/2023 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal."

Que cursa Nota LETRA: DESP-CMEA, CITE: 879/2023 de fecha 18 de agosto de 2023 emitido por Mónica Eva Copa Murga ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL"

Que cursa Informe CITE: CMEA/P-CODE/INF-139/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 emitido por el Ing. Ismael Vargas Kantuta PROFESIONAL "C"-CODE y Abg. Carlos J. Cuellar Fernández ASESOR – CODE, quienes señala en CONCLUSION: "Por lo descrito líneas arriba, el presente tramite presenta incongruencias en su contenido, por lo que debe ser puesto a conocimiento de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo Municipal, para que sea aclarado os extremos señalados. Por lo tanto, sugerimos a su autoridad que el tramite con Hoja de Ruta N° 2842/023, sea remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, para su atención."

Que cursa Nota CITE: CMEA/P-CODE/NI-160/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 emitido por la Concejal T. Guadalupe Mamani Lima PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO DEL CONCEJO MUNICIIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA."

Que cursa Nota CITE: SCMEA/NE-236-II/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 emitido por el Concejal Francisco Quispe Yujra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO y Concejal Paula P. Quispe Medrano CONCEJALA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "NOTA AL EJECUTIVO."

Que cursa Nota CITE: DGAL/UNMAA/AECM/063/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023 emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza Asesor Legal de la unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, quien señala en su parte pertinente "Conforme se tiene antecedentes cursa Nota CITE: S-CMEA/NE-236-II/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 emitido por Francisco Quispe Yujra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO y Paula P. Quispe Medrano CONCEJALA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AL ALTO, bajo referencia; NOTA AL EJECUTIVO; así también cursa INFORME CITE: CMEA/P.CODE/INF-139/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por el Ing. Ismael Vargas Kantuta PROFESIONAL "C"- CODE y Abg. Carlos J. Cuellar Fernández, quienes señalan en Conclusión: "Por lo descrito líneas arriba, el presente tramite presenta incongruencias en su contenido, por lo que debe ser puesto a conocimiento de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo Municipal, para que sea aclarado los extremos señalados. (...)."; en ese sentido con carácter previo al análisis, revisión y tratamiento correspondiente por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, en aplicación de lo establecido en el inc. j) y k) del Artículo 4 de la ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corresponde que el presente tramite sea remitido a la Dirección de Ferias y Mercados con la finalidad de subsanar las observaciones descritas por el mencionado informe."

Que cursa Formulario de Notificación CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/WRQM/030/2023 donde señala en su parte pertinente: "EN LA CIUDAD DE EL ALTO A 16:00 PM DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADOS VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA (nombre obtenido según acta de apertura), Sr. Strio. General Luis Ismael Choquehuanca Villalobos. (...)"



Que cursa copia legalizada por Notario de Fè Pública del "Acta de Cambio de Sellos de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 25 de agosto de 2022."

Que cursa croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 27 de febrero de 2024."

Que cursa copia legalizada por Notario de Fè Pública del "ACTA DE ACLARACION de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA."

Que cursa documento de "Autorización de asentamiento otorgada por Vecinos y la Junta de Vecinos de la URBANIZACION JAIME PAZ ZAMORA, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 10 de octubre de 2023."

Que cursa documento de "Autorización de asentamiento otorgada vecinos de la Urbanización Villa Marcelina de fecha 11 de octubre de 2023."

Que cursa documento de "Autorización de asentamiento otorgada por el presidente de la Urbanización Villa Marcelina, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, de fecha 11 de octubre de 2023."

Que cursa Nota con fecha de recepción en la Dirección de Ferias y Mercados en fecha 11 de octubre de 2023 emitido por los miembros de "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, bajo referencia: "SUBSANACION."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/WQM/583/2023 de fecha 23 de octubre de 2023 emitido por Wilmer Rodrigo Quispe Mendoza TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en CONCLUSION: "Por todo lo expuesto anteriormente indicar que, se subsanan las incongruencias que presentaba el trámite de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, cumpliendo la observación presentada en el CITE: CMEA/P-CODE/INF-139/2023."

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/NE/225/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 emitido por el My. DGPP. Juan N. Pacheco Ríos SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMISION DE NOTA."

Que cursa Informe SMMU/DRMU/URT/471/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023 emitido por Fredy Yana Mamani TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA, quien señala en CONCLUSION: "En cumplimiento a lo solicitado y en base a las tablas 1, 2 y 3, se establece que el asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora, solicitando su asentamiento en la calle Ovando Sanz, desde la avenida Julio Cesar Valdez, pasando por la calle José Zaconeta hasta la Av. Cesar Achabal Cárdenas, de la Urb. Jaime Paz Zamora, colindantes con la Urb. Villa Marcelina, la misma no obstaculiza la circulación vehicular y peatonal, es cuanto informo a las observaciones emitidas por la Comisión de Desarrollo Económico con el Informe CITE: CMEA/P-CODE/INF-139/2023, se remite el presente informe mediante las vías correspondientes a efectos de dar respuesta a lo solicitado."

Que cursa Nota CITE: SMMU/438/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "REMISION DE INFORME."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/004/2024 de fecha 09 de enero de 2024 emitido por la Abg. Maribel Delia Agne Mallea JEFA DE UNIDAD DE FERIAS, quien señala en CONCLUSION: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que en la Calle Ovando Sanz, desde la Avenida Julio Cesar Valdez, pasando por la Calle Jose Zaconeta, hasta la Avenida Cesar Achabal Cárdenas, de la Urbanización Jaime Paz Zamora con 163 puestos de venta y en la Avenida Cesar Achabal Cárdenas de la urbanización Villa Marcelina con 7 puestos de venta del Distrito Municipal N° 3, se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA los días LUNES Y SABADO en horario de 7:00 a.m. hasta 17:00 p.m., la misma está conformada: FILA "A" CON 69 PUESTOS DE VENTA, FILA "B" CON 89 PUESTOS DE VENTA, FILA "C" 12 PUESTOS DE VENTA, CON UN TOTAL DE 170 PUESTOS DE VENTA, conforme plano de asentamiento presentado a fs. 510 y fs. 511 es en cuanto se tiene a bien informar sobre las observaciones que se tiene en el INFORME con CITE: CMEA/P-CODE/INF-139/2023."

Que cursa Nota emitido por miembros de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora con fecha de recepción en Ventanilla Única, en fecha 7 de febrero de 2024, bajo referencia: "Solicita Prosecución y Conclusión de Trámite."

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/DFM/AL/MDAM/066/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por la Abg. Maribel D. Agne Mallea JEFA DE UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITUD DE EMISION DE CRITERIO LEGAL."

Que cursa Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMCI/INF-008/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por Johnny Macario Chambi Yupanqui ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien CONCLUYE: "En mérito al antecedente citado, normativa legal y su análisis desarrollado, se concluye que de la consulta efectuada se evidencia que no se señala expresamente ninguna disposición derogatoria o abrogatoria a la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS). Asimismo, en el caso concreto de la consulta efectuada de la aplicabilidad del DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y de la revisión estricta de las normativas citadas establecidas dentro del Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto las mismas se encuentran en plena vigencia. Por lo tanto, se concluye y se considera que la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), no afecta en la prosecución de los trámites administrativos que iniciaron y que concurren en su continuidad hasta su conclusión, en lo concerniente específicamente a lo establecido en la Ley Municipal N° 827 que en su artículo segundo señala las modificaciones a la Ley Municipal N° 291 en la cual hacemos énfasis al Artículo 1 parágrafo II numeral 1 (nuevos asentamientos) de la mencionada Ley Municipal, y lo descrito en el DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES."





Cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/CEOH/005/2024 de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION y SUGERENCIA: "Considerando los informes: CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/WRQM/583/2023, Informe SMMU/DRMU/URT/471/2023, Informe GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/004/2024 y la documentación que subsana las observaciones en el INFORME con CITE: CMEA/P-CODE/INF-139/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, que menciona las incongruencias en las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N. 031/23 y la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N. 005/2023, informe de DGAL/UNMAA/JMCY/INF-008/2024 y considerando el ARTICULO 59 - (EXTINCION POR REVOCACION) I. La autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido II. No procede la revocación, de oficio de los actos administrativos estables que adquieran esta calidad de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. La contravención de esta restricción obligará a la autoridad emisora del acto ilegal o a la superior jerárquica a revocarlo. Por todo lo señalado precedentemente se sugiere realizar la subsanar todas las observaciones correspondientes de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N. 005/2023 en lo observado INFORME con CITE: CMEA/P-CODE/INF-139/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto y posterior remisión a la Dirección General de Asesoría Legal del órgano ejecutivo para la corrección del Informe legal y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N. 031/23".

Que cursa Informe GAMEA/SMSC/ALYAVC/012/2024 de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Conforme el análisis realizado se establece que el presente trámite contiene errores de fondo, puesto que no se compulsaron todos los antecedentes que encontraban incorporados al trámite iniciado (conforme refiere la Notificación) así también se vio necesario incorporar los datos de los informes complementarios que conllevan la modificación al contenido de la RAMS, por lo que se considera pertinente que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 emita una nueva Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, por la cual autorice el asentamiento colectivo provisional a la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios del Mercado Villa Marcelina y su Feria Franca Jaime Paz Zamora, donde se consignen todos los datos correspondientes; asimismo, conforme a lo establecido en el D.S. 27113 Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, e el artículo 59 parágrafo I considerando que el trámite de autorización de asentamiento colectivo aún continúa en tratamiento por lo que habiéndose evidenciado vicios al momento de la emisión de la RAMS N° 005/2023 y por consiguiente en la RAME N° 031/23, corresponde que en vía de Extinción por Revocación se abrogue la referida resolución, recomendado la remisión posterior a la Dirección General de Asesoría Legal para su consideración y emisión de una nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva en función a los parámetros legales descritos en vía de saneamiento procedimental".

Que cursa Resolución Administrativa Municipal de Secretaría 001/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, **ARTICULO PRIMERO.** -"Conforme los Informes: CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/KMLLM/979/2022, SMMU/DRMU/URT/001/2023, CITE: SMSC/DFM/UF/WRQM/091/2023, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/AHMS/071/2023, SMMU/DRMU/070/2023, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/WRQM/583/2023, SMMU/DRMU/URT/471/2023, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/004/2024, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/CEOH/005/2024, GAMEA/SMSC/ALYAVC/012/2024, y demás documentación, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA (...)**".

Que cursa Formulario de Notificación SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, generado por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto, a los 29 (Veintinueve) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro años, a horas 15:00 p.m. en cumplimiento a los dispuesto en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 001/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, que en parte resolutive establece: REGISTRESE COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE, y conforme lo dispuesto en el Artículo 8 inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 parágrafo III de la Ley N° 2341 SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 001/2024, en Secretaría de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Cursa Nota CITE: SMSC/ALYAVC/012/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITO TRAMITE AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCIÓN".

Que cursa Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-024/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala ANALISIS Y CONCLUSION: "Conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concordante con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; j) El principio de Eficacia que indica que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; así también en relación al principio de eficacia de las resoluciones administrativas, la SCP 0126/2014-S1 de 5 de diciembre, señala: "...Las resoluciones provenientes de la jurisdicción administrativa constituyen actos administrativos y configuran la voluntad del Estado dirigida hacia los administrados, en efecto, las determinaciones emergentes de ese ámbito son válidos y producen sus consecuencias en la medida que estén enmarcados en los lineamientos y contenidos propios de la





Norma Fundamental del Estado y otras disposiciones normativas vigentes; así, el art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), establece los principios generales de la actividad administrativa, como fuentes de orientación y dirección a los que debe regirse cada acto administrativo; por lo tanto, mientras éstos cumplan con los requisitos de validez y eficacia, ciertamente producen todos los efectos o consecuencias que ameritan su vigencia; por ello, tanto administradores y administrados tienen el deber insoslayable de observar y cumplir con las determinaciones de carácter administrativo. En el presente caso objeto de análisis se evidencia que en fecha 13 de abril de 2023 se emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 005/2023, mismo que en su ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZA el asentamiento colectivo a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, mismo que fue HOMOLOGADO por la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 031/23 de fecha 14 de agosto de 2023; consiguientemente en fecha 22 de septiembre de 2023 se emite el Informe CITE: CMEA/P-CODE/INF-139/2023 por el Ing. Ismael Vargas Kantuta PROFESIONAL "C"-CODE y Abg. Carlos J. Cuellar Fernández ASESOR - CODE, quienes señala en CONCLUSION: "Por lo descrito líneas arriba, el presente tramite presenta incongruencias en su contenido por lo que debe ser puesto a conocimiento de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo Municipal, para que sea aclarado los extremos señalados. Por lo tanto, sugerimos a su autoridad que el tramite con Hoja de Ruta N° 2842/2023, sea remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, para su atención."; ante dicha observación bajo las atribuciones y competencias descrita en el numeral 3, 4 y 6 del Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y lo prescrito en el Artículo 21 del Decreto Municipal N° 14/2014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 001/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, que en su parte pertinente prescribe, **ARTÍCULO PRIMERO.** - "(...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA () y en su **ARTÍCULO SEGUNDO.** - "En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59, Parágrafo I, del Decreto Supremo N° 27113, en la Vía de Extinción por Revocación, se dispone ABROGAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 005/2023, de fecha 13 de abril de 2023, además de todo acto administrativo contrario a la presente Resolución."; en ese sentido siendo que se habría viciado el principio de eficacia y habiéndose abrogado la RAMS N° 005/2023 la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 031/23 no tiene razón de ser ni cumplirían con el principio de eficacia toda vez que mientras esté vigente estaría homologando una RAMS que se encuentra abrogada, en ese sentido a objeto de no contravenir lo prescrito en el Artículo 4 numeral 10 del Decreto Municipal N° 014/2014 que establece sobre la certeza jurídica que "El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, publico, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de El Alto" corresponde abrogar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 031/23, bajo lo prescrito en el Artículo 17 del Decreto Municipal N° 014/2014, tomando en cuenta que la mencionada abrogación debe ser con un instrumento de la misma jerarquía. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsas de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 001/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 001/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, la misma que se encuentra asentada en la Calle Ovando Sanz, desde la Avenida Julio Cesar Valdez, pasando por la Calle José Zaconeta hasta la Avenida Cesar Achabal Cárdenas, de la Urbanización Jaime Paz Zamora, y en la Avenida Cesar Achabal Cárdenas de la Urbanización Villa Marcelina, del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, con un total de 170 puestos de venta, distribuidos en (3 Filas), Fila "A" con 69 puestos, Fila "B" con 89 puestos, Fila "C" con 12 puestos, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la mencionada Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes y sábado de cada semana de horas 07:00 a.m. a 17:00 p.m., cada puesto con una dimensión de 2.00 mts. de (ancho) X 1.50 mts. de (largo).

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 de fecha 07 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO. - En aplicación del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comunica, que la AUTORIZACION del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS DEL MERCADO VILLA MARCELINA Y SU FERIA FRANCA JAIME PAZ ZAMORA, es de CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

UNICA. - Se aboga la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 031/23 de fecha 14 de agosto de 2023.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AEEM
C.A. Desplante
Secretaría Municipal
DGAL

Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jefe de Unidad de Asesoría Legal
JERE
UN.M.A.A.D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jefe de Unidad de Asesoría Legal
JERE
UN.M.A.A.D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO